

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Momil – Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el Informe de Visita ASA No. 2023-476 de fecha 19 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 4 de mayo de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados diferentes puntos de la cabecera municipal de Momil.

Punto Crítico N° 1: Ubicado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, después del antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 38,7" de latitud Norte y 75° 40' 01,9" de longitud Oeste. Al momento de la inspección, se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (domésticos) en poca cantidad, específicamente en la acera de la vía como: poliestireno expandido (“icopor”), cartón, fragmentos de tela, envases plásticos, bolsas llenas de basura, entre otros, así como especiales de tipo orgánico como: restos de podas, hojarascas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1



Foto 1. Disposición de residuos en el sitio



Foto 2. Disposición de residuos en el sitio

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 3. Disposición de residuos en el sitio



Foto 4. Disposición de residuos en el sitio

Punto Crítico No. 2: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, antes de llegar al antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 40,3" de latitud Norte y 75° 40' 05,8" de longitud Oeste. Al momento de la visita de inspección se encontró la inadecuada disposición de los residuos sólidos, una parte de los cuales fueron depositados recientemente y otra ha sido dispuesto con anterioridad. Se evidenció residuos urbanos (domésticos) como: bolsas llenas con basuras, botellas y bolsas plásticas, cartón, lamina plástica, restos de vidrios, tenis, botellas de vidrios, papel, poliestireno expandido ("icopor"), restos de tela, entre otros. Además, se pudo apreciar la presencia de residuos especiales de tipo orgánico: concha de coco, restos de poda y troncos de árboles; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico -RAEE como partes de televisores; Residuos de Construcción y Demolición: restos de baldosas y partes de un mueble de madera. Se resalta la presencia de incineración de residuos sólidos en el lugar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2



Foto 5. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 7. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 8. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 9. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

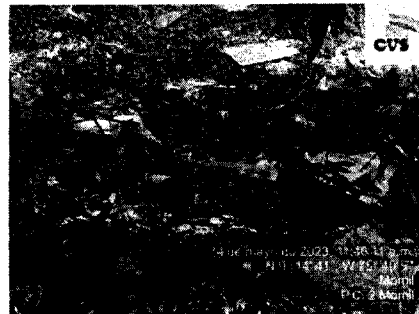


Foto 10. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 11. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 12. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Punto Crítico N° 3: Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, barrio Santa Lucía, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, en inmediaciones (al frente) de la EDS TRIANGULO DE MOMIL, coordenadas 09° 14' 43,4" de latitud Norte y 75° 40' 19,1" de longitud Oeste. Al momento de realizar la visita de inspección, se pudo evidenciar residuos urbanos (domésticos) como: vasos desechables, bolsas y botellas plásticas, cartón, botellas de vidrios, entre otros. Además, se encontró residuos especiales como Orgánicos: restos de poda y concha de banano

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3



Foto 13. Aspecto general del sitio



Foto 14. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 15. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 16. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Punto Crítico N° 4: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 44,3" de latitud Norte y 75° 40' 31,6" de longitud Oeste. Al momento de realizar la inspección, se observó una mejoría en la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (domésticos), encontrándose en poca cantidad como: bolsas de mecatos, bolsas y botellas plásticas, restos de vidrios y cartón. Sin embargo, se evidenció una cantidad considerable de residuos de tipo especiales como: Orgánicos: restos de podas, hojarascas, ramas secas, tronco de árbol y Residuos de Construcción y Demolición –RCD: bolsas de cemento, restos de pared o de piso, teja de fibrocemento ("Eternit") y restos de baldosa.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4



Foto 17. Disposición de residuos RCD en el sitio.



Foto 18. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 19. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 20. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Punto Crítico N° 5: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen izquierda de la vía que de Momil conduce a Purísima en la entrada de la carrera 16a, en la coordenada 9° 14 '43.55" de latitud Norte - 75° 40' 33.99" de longitud Oeste. Al momento de la visita, se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos expuestos y semienterrados, generada probablemente por la comunidad circundante del lugar. La gran cantidad de los residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. Nº 15768

FECHA: 27 JUL 2023

sólidos extendidos aproximadamente 60 metros en la vía en tierra (carrera 16A), se encontró gran cantidad de estos incinerados. En general se hallaron residuos urbanos (domésticos) como: poliestireno expandido ("icopor"), botellas de vidrio y plástico, bolsas plásticas, cartón, bolsas llenas con basura, entre otros. Igualmente se evidenció residuos especiales tales como orgánicos: tronco de árboles, restos de poda, residuos de palma amarga, cepas de plátano; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: bolsas de cemento; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico –RAEE: partes de televisor; y llantas usadas de moto. En el lugar se percibieron olores ofensivos y nauseabundos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5



Foto 21. Aspecto general del sitio.



Foto 22. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 23. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 24. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 25. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 26. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Punto Crítico No. 6: Localizado en la entrada principal de Momil (doble vía - calle 7) en la margen izquierda, en la coordenada 9°14'40.49" de latitud Norte y 75°41'8.90" de longitud Oeste. En el sitio continua la inadecuada disposición de residuos sólidos, así evidenciándose en su mayoría residuos de tipo urbanos (doméstico) tales como: bolsas llenas con basura, cajas de cartón, poliestireno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023

expandido ("icopor"), botellas de vidrio y plástico, sacos con basura, pañales usados, pañitos húmedos, tenis usados, entre otros. Además, se observaron residuos especiales tales como orgánicos: restos de poda; así como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de ladrillos, baldosa y pisos o pared.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 6



Foto 27. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 28. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 29. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 30. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 29. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

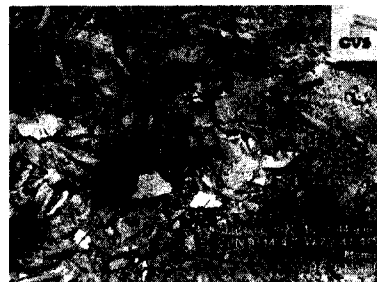


Foto 30. Valla informativa en el sitio.

Punto Crítico N° 7: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 17,1" de latitud Norte y 75° 40' 50,4" de longitud Oeste.

En este punto se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos presuntamente depositados por la comunidad aledaña. Entre dichos residuos se observó en gran cantidad aquellos de tipo urbanos (doméstico) como: bolsas llenas con basura, caja de tetra pak, zapatos, botellas plásticas y vidrio, entre otros. Igualmente se encontraron residuos sólidos especiales tales como orgánicos: restos de poda, concha de coco; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico – RAEE: partes de televisor; y llantas usadas de bicicletas. De igual modo, se halló residuos semienterrados en el lecho de la ciénaga debido a la temporada seca que afloran a la superficie y se presenció

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023

vestigios de incineración en el lugar. Es importante resaltar que, al parecer, realizaron jornada de arborización e instalaron una valla prohibitiva sobre la disposición de residuos, la cual está en buen estado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 7



Foto 31. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

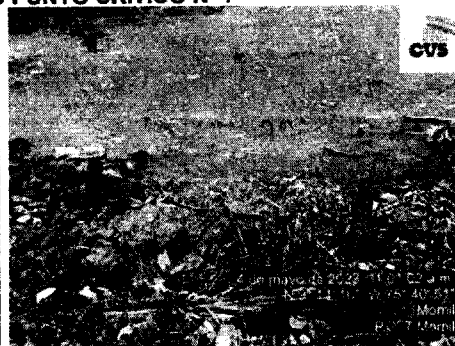


Foto 32. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 33. Presencia de residuos en el sitio.



Foto 34. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 35. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 36. Presencia de aviso prohibitivo

Punto Crítico N° 8: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 12,8" de latitud Norte y 75° 40' 47,6" de longitud Oeste. Al momento de inspeccionar el punto crítico, se nota semejanza a la problemática presentada en el punto crítico N° 7, se logró observar la inadecuada disposición de residuos presuntamente depositados por la comunidad aledaña, muchos de estos semienterrados en el lecho de la ciénaga.

En el sitio se encontró residuos de tipo urbano (doméstico) como: bolsas llenas con basura, botellas y bolsas plásticas, cartón, frasco de loción, botellas de vidrios, sandalias, sacos, poliestireno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023

expandido ("icopor"), fragmentos de tela, entre otros. También se evidenció residuos sólidos de tipo especial tales como orgánicos: restos de poda, hojarasca, concha de coco; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico – RAEE: partes de televisor; y llantas usadas de moto. Igualmente, Se constató la presencia de cerdos entre los residuos, vestigios de incineración y la presencia de olores ofensivos y nauseabundos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 8



Foto 37. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 38. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 39. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 40. Disposición de residuos sólidos en el sitio

Punto Crítico N° 9: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de Momil, coordenada 09° 14' 47,0" de latitud Norte y 75° 41' 15,3" de longitud Oeste. En este punto crítico inspeccionado, se logró evidenciar la mejora de las condiciones sanitarias del sitio y la reducción de los residuos dispuestos debido a que en el sitio se está adelantando la construcción una obra, que, al parecer, corresponde a una estación de servicio de combustible (EDS). Solo se observaron pequeñas cantidades dispersas de residuos sólidos tipo urbano (doméstico) como: bolsas plásticas, botellas plásticas, entre otros y residuos de tipo especiales como orgánicos: cascaras de coco.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO Nº 9



Foto 41. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

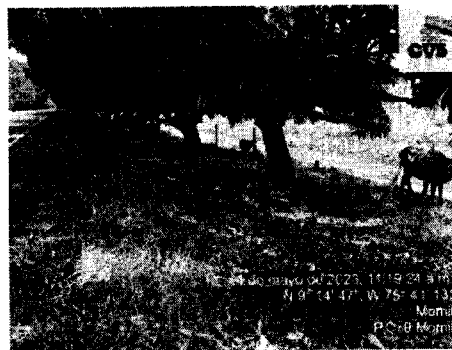


Foto 42. Disposición de residuos sólidos en el sitio

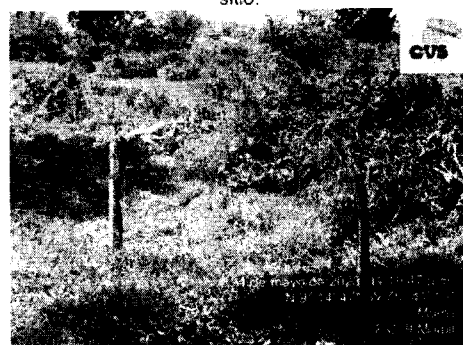


Foto 43. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

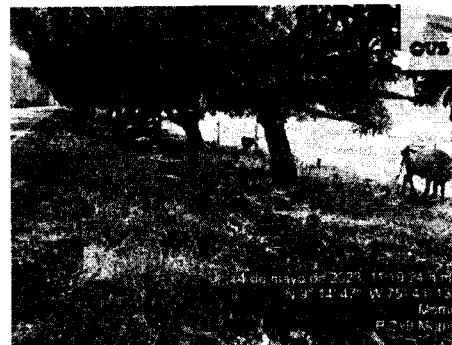


Foto 44. Disposición de residuos sólidos en el sitio

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

Que, en el municipio de Momil, existen puntos críticos donde se dispone de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos, siendo arrojados en estos sitios sin ningún requerimiento técnico que garantice la mínima afectación al medio ambiente circundante. Por este motivo, se podría impactar severamente los componentes: suelo, aire y agua.

Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

Que el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en el municipio de Momil, especialmente los ubicados en cercanías a las zonas inundables de la Ciénaga de Momil, perteneciente al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, generan impactos al ambiente en los componentes aire, suelo y agua, debido a que, carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos en el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 1578-8**

FECHA: **27 JUL 2023**

Que en los puntos críticos georreferenciados y localizados en el perímetro urbano del municipio de Momil, se logró constatar que en el punto crítico número siete (7) se ha instalado valla alusiva a prohibición de arrojar basura, como un esfuerzo para evitar que sigan depositando este tipo de residuos en el lugar. A pesar de esto, este esfuerzo ha sido insuficiente debido que algunas vallas están deterioradas o han desaparecido, y en algunos puntos, aunque ha disminuido la cantidad de residuos, los focos de contaminación no han desaparecido.

Los residuos sólidos encontrados en los puntos críticos del municipio de Momil son en gran medida ordinarios de tipo urbano (doméstico), sin embargo, se destaca en algunos de estos la presencia de residuos especiales de tipo orgánico, llantas usadas, Residuos de Construcción y Demolición –RCD y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE.

Que de los nueve (9) puntos críticos inspeccionados, los puntos N° 1, N°4 y N°9 presentaron mejora de las condiciones sanitarias y disminución en la disposición inadecuada de residuos sólidos con respecto a inspecciones anteriores. En contraste, los puntos N°2, N°3, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 presentaron gran cantidad de residuos.

Que el municipio de Momil ha dado cumplimiento parcial a las actividades propuestas en el plan de restauración, recuperación, descontaminación, compensación y abandono de los sitios o puntos críticos de inadecuada disposición final de residuos sólidos urbanos o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, el cual se aprobó por esta Corporación mediante la Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del 2015”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996 dispone “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, consagra: “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: “Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona”.

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: “Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo”.

Que el artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, “De los deberes”. Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de éstos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada”.

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se insta en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 de Código Nacional de Policía contempla: “Comportamientos contrarios a limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2022**

7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje,*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores y otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes. Que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)*

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos”.

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de acuerdo con el artículo 8 ibidem. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución 754 del 2014 establece:

"Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación,

AUTO No. N° 15768

FECHA: 27 JUL 2023

seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. *En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.*

Artículo 5. Adopción del PGIRS. *El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.*

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. *En el caso de PGIRS regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los Alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.*

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. *De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.*

Parágrafo. *Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.*

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. *Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.*

Parágrafo. *En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final**". Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".*

Que mediante Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo*".

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "*Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE MOMIL**, con NIT 800096762-8, representado legalmente por el señor alcalde, **GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.886.065 y/o quien haga sus veces, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el incumplimiento parcial y total con algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del 2015, mediante la cual se aprobó el Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de disposición final inadecuada o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOMIL**, con NIT 800096762-8, representado legalmente por el señor alcalde, **GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.886.065 y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el incumplimiento parcial y total con algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del 2015, mediante la cual se aprobó el Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de disposición final inadecuada o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio.

Punto Crítico No. 1: Ubicado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, después del antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 38,7" de latitud Norte y 75° 40' 01,9" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 2: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, antes de llegar al antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 40,3" de latitud Norte y 75° 40' 05,8" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 3: Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, barrio Santa Lucia, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, en inmediaciones (al frente) de la EDS TRIANGULO DE MOMIL, coordenadas 09° 14' 43,4" de latitud Norte y 75° 40' 19,1" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 4: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 44,3" de latitud Norte y 75° 40' 31,6" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 5: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen izquierda de la vía que de Momil conduce a Purísima en la entrada de la carrera 16a, en la coordenada 9° 14 '43.55" de latitud Norte - 75° 40' 33.99" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 6: Localizado en la entrada principal de Momil (doble vía - calle 7) en la margen izquierda, en la coordenada 9°14'40.49" de latitud Norte y 75°41'8.90" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

Punto Crítico No. 7: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 17,1" de latitud Norte y 75° 40' 50,4" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 8: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 12,8" de latitud Norte y 75° 40' 47,6" de longitud Oeste.

Punto Crítico No. 9: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de Momil, coordenada 09° 14' 47,0" de latitud Norte y 75° 41' 15,3" de longitud Oeste.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE MOMIL**, con NIT 800096762-8, representado legalmente por el señor alcalde, **GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.886.065 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir en el término de treinta (30) días, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá dar cumplimiento de todas y cada una de las acciones y actividades propuestas en el Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de disposición final inadecuada o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, el cual se aprobó por esta Corporación mediante Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del 2015 y además realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.
- Implementar el acuerdo del Concejo Municipal No. 001 de marzo 10 de 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Momil, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía Municipal de Momil, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15768**

FECHA: **27 JUL 2023**

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se tendrá como agravante de responsabilidad en contra del **MUNICIPIO DE MOMIL**, con NIT 800096762-8, representado legalmente por el señor alcalde, **GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.886.065 y/o quien haga sus veces.

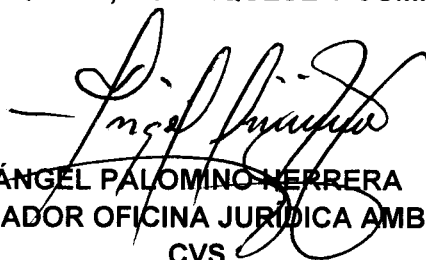
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MOMIL**, con NIT 800096762-8, representado legalmente por el señor alcalde, **GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.886.065 y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental